



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición vespertina del mes: 8 - Ciudad de México, viernes 7 de junio de 2024](#)

Secretaría de Gobernación. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se **adicionan** las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Secretaría de la Defensa Nacional. Código Penal Federal.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7 y 16.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 139, párrafo primero; 170, actuales párrafos tercero y cuarto; 315, párrafo tercero; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 139; un CAPÍTULO III BIS, denominado "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia" al TÍTULO CUARTO "Delitos contra la seguridad pública", con los artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y, los párrafos segundo y tercero al artículo 399 del Código Penal Federal.



Asimismo, se **adiciona** un Capítulo X, denominado "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas" al Título Octavo, que se integra con un artículo 209 Quintus, al Código Penal Federal.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Secretaría de la Defensa Nacional. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 7.

Decreto por el que se **adiciona** un inciso k Bis) al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 10.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 3o., fracción III, y 32, fracciones VII, X y XI; y se **adiciona** un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 6o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Secretaría de Educación Pública. Ley General de Educación.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 11 y 13.

Decreto por el que se **reforma** el Capítulo VIII, denominado "De la educación inclusiva", y los artículos 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67 y 68, **en materia de educación inclusiva para personas con discapacidad.**

Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación inclusiva en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a personas con discapacidad.

Asimismo, Se reforman los artículos 3; el Capítulo VI, denominado "De la educación indígena" para denominarse "De la educación indígena, intercultural y plurilingüe"; 56; 57; 58; y se adicionan los artículos 57 Bis; 126, segundo párrafo y 131, segundo párrafo, **en materia de educación inclusiva y humanista a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas.**

Los Congresos de las entidades federativas deberán legislar en materia de educación indígena, intercultural y plurilingüe en un plazo no mayor a 365 días a partir de la publicación del presente Decreto, realizando el respectivo proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Salud. Ley General de Salud.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 16.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 465 Ter a la Ley General de Salud.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17 y 18.

Decreto por el que se **reforman** y **adicionan** las fracciones V, VI, con un segundo párrafo y VII, con un segundo párrafo, del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.

Asimismo, se **reforman** los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 5 A y los párrafos segundo,



tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se **deroga** el segundo párrafo del artículo 286 L, **en materia de herramientas digitales para trámites.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 17.

Decreto por el que se **reforman** y **adicionan** las fracciones II, con un segundo párrafo, III, con un segundo párrafo y IV del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.